

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS POR PEQUEÑAS REFORMAS Y ARREGLOS DE TUMBAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento legal.

Artículo 1º. Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, establece la Tasa por Licencias por Pequeñas Reformas y Arreglos de Tumbas en el Cementerio Municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º. El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Hecho imponible.

Artículo 3º. El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de pequeños arreglos, reformas o adecentamiento de las tumbas y lápidas en el Cementerio Municipal de Quintanar del Rey tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normativa vigente, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a las ordenanzas municipales vigentes, que son conformes al destino y usos previstos y que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad higiene y saneamiento.

Para el cobro de la tasa de obras mayor envergadura o el arreglo de panteones se estará a lo establecido en la *Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo*.

Sujeto pasivo.

Artículo 4º. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros

beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6º. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, del expediente de autorización de la reforma, arreglo o adecentamiento de las tumbas o lápidas del Cementerio Municipal de Quintanar del Rey.

Cuota Tributaria

Artículo 7º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será una cantidad fija de **30 €**.

Devengo

Artículo 8º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Vigencia

Artículo 9º. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2010 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2011, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

- Publicada BOP 24 de diciembre de 2010.